TPP Terminales Portuarios Peruanos | UNA EMPRESA DEL grupowoll

04 MAR 2021

8:48

Exp.
Escrito Nº 01
Sumilla: ***Reclamo (Ref. Art. 1.5.3.1-Res. 072-2011-CD-OSITRAN)***

Señores:
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS
Jr. Ferrocarril N° 127, Paita
Piura

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C, identificada con RUC N° 20507646051, con domicilio procesal y fiscal para estos efectos en Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210 (Prisma Tower) - Magdalena, debidamente representada por su Apoderado Sr. Juan Carlos Andonaire Cáceda, con DNI N°41713880, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12313617 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con la siguiente casilla electrónica para estos efectos legal@tpp.com.pe.

1.-PETITORIO

Que, en mérito y dentro del plazo establecido en el "Reglamento de Atención y soluciones de reclamos de usuarios de Terminales Portuarios Auroandinos Paita S.A.", descrito en la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2011-CD-OSITRAN, promulgada el día 06 de enero de 2012, interponemos nuestro **RECLAMO** formal ante **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS,** en adelante **TPE,** en merito a los sobrecostos generados al haber considerado el Contenedor SZLU9841686 en la Nave MN. ALIOTH V. 21002N, desconociendo las instrucciones brindadas, fundamentando nuestro reclamo en atención a los siguientes hechos y derechos,

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO

2.1 Que, con fecha 01.02.2021, la agencia de aduanas Chavimochic comunica a TPE que la reserva C949006706, la cual hace referencia al contenedor SZLU9841686, sería roleada para la MN. FOUMA/ 21002N, por lo que se iba a proceder a generar una nueva solicitud por suministro de energía, según se puede observar a continuación:

De: "serviciospaita" <serviciospaita@tlum.com.pe>
Para: "Customer Service, TPE" <customer.service@euroandino.com.pe>, "documentacion" <documentacion@euroandino.com.pe>
CC: "paita" <paita@tlum.com.pe>, "operaciones2" <operaciones2@tlum.com.pe>, "AE" <auxiliarexportacion@oroplumar.com>, "serviciospaita" <serviciospaita@tlum.com.pe>
Enviados: Lunes, 1 de Febrero 2021 17 17 12
Asunto: ROLEO DE NAVE // BK C949006706 // CLIENTE PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS S A C

Estimados Customer,

*Para informar que reserva a sido roleada para la **MN. FOUMA/ 21002N**. De acuerdo a lo conversado via contel, vamos a proceder a generar una nueva SR por SUMINISTRO DE ENERGIA.*
Asi mismo en el sistema Web, arroja el siguiente aviso.

(Imagen)

Se esta coordinado con la linea para actualizar esa información y poder generar SR, asi mismo tomar en cuenta adjunto, Bk actualizado

Gracias,Slds.

Henrry Nuñez Arcelles

2.2 En esa misma línea, en el plano enviado por el operador de la nave se considera solamente nueve (09) espacios abordo para los reefers que se encontraban programados, excluyendo el contenedor SZLU9841686, el cual había sido roleado, tal como se solicitó vía telefónica y por correo electrónico a su representada:

seacos MACS3 by Navis v .NET 1.1
ALIOTH (YZJ655C)
DEP BAPLIE 2.2 ALIOTH PECLL 21002N.edi

Load summary : (PEPAI) Row=Operator , POD

		20	40St	40HC	N	F	E	RF	V
CMA	PABLB			11	11	11		11	3
	Total			11	11	11		11	3
COS	PABLB			6	6	6		6	1
	Total			6	6	6		6	1
DOLE	ECBPT		20	10	30	29	1	29	7
	Total		20	10	30	29	1	29	7
EMC	PABLB	2		4	6	4	2	4	1
	Total	2		4	6	4	2	4	1
ONE	PAPSA			45	45	45		45	12
	ECBPT			11	11		11		4
	Total			45	45	45	11	45	12
SBQD	PAPSA			6	6	6		6	1
	Total			6	6	6		6	1
YML	PAPSA			9	9	9		9	2
	Total			9	9	9		9	2
	PABLB	2		21	15	21	2	21	5

No obstante, a pesar de las instrucciones enviadas a su representada, se procedió a embarcar el contenedor SZLU9841686 en la Nave MN. FOUMA/ 21002N. En ese sentido, TPE desconoció una indicación expresa del transportista, ocasionando como consecuencia de ello que el contenedor materia del presente reclamo fuera embarcado por error, generando que incurriéramos en diversos sobrecostos por el re direccionamiento de la unidad.

2.3 En ese sentido, detallamos los sobrecostos incurridos producto de los errores cometidos por su representada al desconocer las instrucciones enviadas (Anexo 4.3.):

- ***Costo por re direccionamiento de la unidad:*** *US$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos).*

Estos sobrecostos ocasionados deben de ser restituidos por TPE, en mérito a que fueron generados debido al embarque del contenedor SZLU9841686 en la Nave MN. FOUMA/ 21002N.

2.4 Cabe mencionar los principios rectores del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios", como el de Principio de Eliminación de Exigencias Costosas y Primacía de la realidad, en los que se establece que:

"La entidad prestadora no podrá exigir la presentación de documentos que contengan información que posea o deba poseer, por haber sido generada en cumplimiento de sus funciones".

"Se determinará la verdadera naturaleza de las conductas investigadas, atendiendo a las situaciones y relaciones económicas que efectivamente se pretendan, desarrollen, realicen o establezcan (...)"

2.5 Por lo antes expuesto y dando cumplimiento a lo establecido en nuestra actual legislación, solicitamos ampare nuestro reclamo y declare fundado el mismo, ordenando a quien corresponda nos haga efectivo el pago de:

- ***Costo por re direccionamiento de la unidad:*** *US$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos).*

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 Resolución de Consejo Directivo N° 042-2011-CD-OSITRAN.
3.2 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.3 Ley N° 29571 – Ley que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor.
3.4 D.S. N° 011-2011-PCM - Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor.
3.5 D.S N° 010-2009-EF y sus modificatorias – Reglamento de la Ley General de Aduanas

4.- ANEXOS

4.1 Copia Simple de documento que acredita la representación de nuestro apoderado (Ref. Art. 2.4 Reglamento de Atención y Solución de Reclamos).
4.2. Copia del D.N.I del Representante legal
4.3. Sustento de los costos generados por re direccionamiento de la unidad.

POR TANTO:

Solicito a ustedes, amparen nuestro reclamo y **declare fundado el mismo**, ordenando a quien corresponda el pago correspondiente los sobrecostos incurridos producto de los errores cometidos por su representada y de esta manera poder evitar que se sigan causando perjuicios económicos sumada a la pérdida de tiempo y dinero en la tramitación de este procedimiento que se ha iniciado por un error de **TPE.**

Lima, 04 de marzo de 2021

TPP Terminales Portuarios Peruanos
Juan Carlos Andonaire Caceda
Apoderado

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
00615820
Solicitud Nº 2021 - 807183
22/02/2021 16:15:17

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 12313617 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ANDONAIRE CACEDA, JUAN CARLOS, identificado con DNI. N° 41713880 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: B00011
CARGO: APODERADO

FACULTADES:
a la Partida Registral de la sociedad denominada: **"TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C."**, consta registrada y vigente la ESCRITURA PUBLICA DEL 23-04-2014 OTORGADA ANTE LA NOTARIO CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR JUNTA GENERAL DEL 27-03-2014 DONDE SE ACORDO:

I) DESIGNAR COMO **APODERADOS** A LOS SEÑORES (...) **JUAN CARLOS ANDONAIRE CACEDA**, IDENTIFICADO CON DNI N?« 41713880 Y OTORGARLES LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS 1, 6 Y 7 DEL ARTICULO 59° DEL ESTATUTO SOCIAL, LAS QUE PODRAN SER EJERCIDAS POR LOS APODERADOS ACTUANDO CUALQUIERA DE ELLOS DE MANERA INDIVIDUAL.

Asimismo, en el asiento **B00006** de la Partida en mención, consta registrado y vigente la ESCRITURA PUBLICA DEL 21/02/2012, DEL 31/03/2012 Y DEL 18/06/2012, OTORGADAS ANTE NOTARIO DR. OSCAR EDUARDO GONZALEZ URIA EN LA CIUDAD DE LIMA Y EL ACTA DE JUNTA GENERAL DEL 09/02/2012 Y ACTAS DE JUNTAS GENERALES ACLARATORIAS DEL 09/03/2012 Y DEL 11/06/2012, DONDE SE ACORDO: (...) APROBAR LA **MODIFICACION TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL**, QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: (...) **ARTICULO 59?«**: EL GERENTE GENERAL GOZA A SOLA FIRMA, DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: FACULTADES PROCESALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION: **1.** REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ESTAS JUDICIALES, MINISTERIO PUBLICO, POLITICAS, LABORALES ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ASI COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES, PODRA INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS, (...) INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 75 DEL MISMO CODIGO, POR LO CUAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS, TALES COMO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, (...) , SOLICITAR EL REMATE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR SE NOMBRE TASADORES, PERITOS, OBSERVAR TODOS LOS PERITAJES Y/O TASACIONES, SOLICITAR SE NOMBRE MARTILLEROS, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACION DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, CELEBRAR ACTOS JURIDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICION DE SENTENCIA, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL. (...) **6.** REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA, ESTANDO FACULTADO A SUSCRIBIR LOS EXPEDIENTES DERIVADOS DE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE RECTIFICACION DE MANIFIESTOS, RECTIFICACION DE DECLARACIONES, DEVOLUCION DE BULTOS SOBRANTES, DECLARACION DE BULTOS FALTANTES, SOLICITUDES DE TRANSBORDO, INSPECCION DE AFOROS Y CUALESQUIERA OTRAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS, SIN LIMITACION NI RESTRICCION ALGUNA, QUE SE GESTIONEN ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA O SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS. FORMULAR DECLARACIONES UNICAS DE ADUANAS - DUA, DECLARACIONES ANDINAS DE VALOR, CARTAS ACLARATORIAS, CARTA NO SEGURO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, GUEAS AEREAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACION CON LOS REGIMENES ADUANEROS. **7.** REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACI?N TRIBUTARIA SUNAT. (...).-******

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Código de Verificación:
00615820
Solicitud N° 2021 - 807183
22/02/2021 16:15:17

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
JUNTA GENERAL

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2021-99999-351724 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por CRUCES AVALOS, MANUEL, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 12:31:52 horas del 03 de Marzo del 2021.

MANUEL ENRIQUE CRUCES AVALOS
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI
CUI 41713880 - 9
Primer Apellido
ANDONAIRE
Segundo Apellido
CACEDA
Pre Nombres
JUAN CARLOS
Fecha Inscripción
20 06 2001
Fecha Emisión
22 08 2015
Fecha Caducidad
05 07 2021
Nacimiento Fecha y Ubigeo
12 02 1983 140153
Sexo
M
Estado Civil
C
I<PER41713880<8<<<<<<<<<<<<<<<
8302124M2107051PER<<<<<<<<<<<6
ANDONAIRE<<JUAN<CARLOS<<<<<<<<

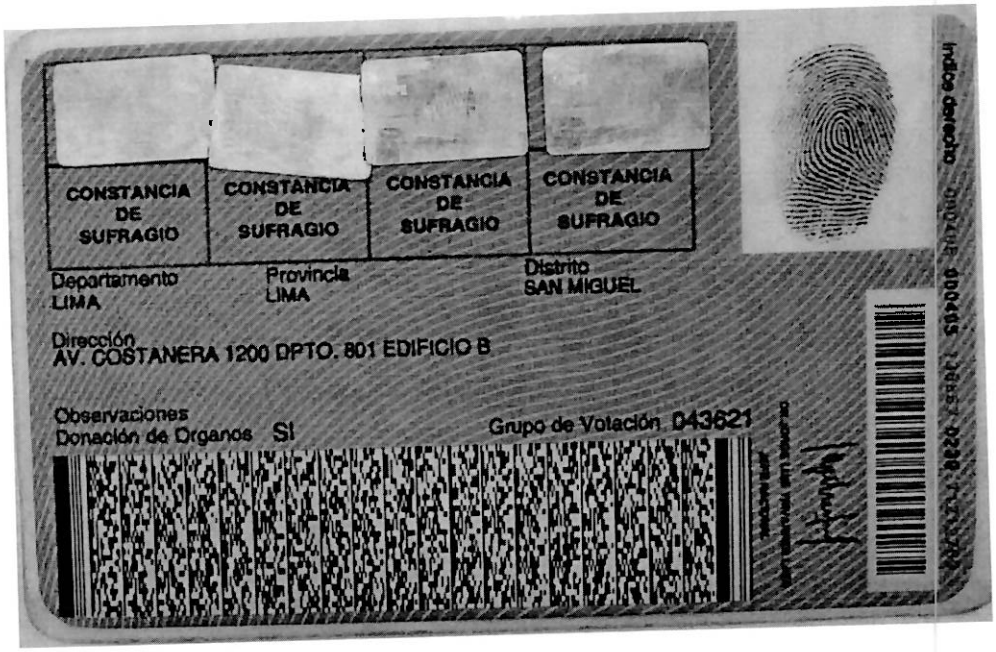
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Indice derecho
Departamento
LIMA
Provincia
LIMA
Distrito
SAN MIGUEL
Dirección
AV. COSTANERA 1200 DPTO. 801 EDIFICIO B
Observaciones
Donación de Organos SI
Grupo de Votación D43621

ANEXO 4.3

Costos generados por re direccionamiento de la unidad SZLU9841686

De: Oscar Perez <operez@pma.com.pe>
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 16:00
Para: Lizbeth Chu Rodriguez <LCHU@TPP.COM.PE>; Max Goller <mgoller@pma.com.pe>; legal_TPP <legal@tpp.com.pe>
CC: Guido Meza <gmeza@tpp.com.pe>; Takenobu Iglesias <tiglesias@pma.com.pe>; Pedro Zamudio <pzamudio@tpp.com.pe>; Alexandra Jara <ajara@pma.com.pe>; Patricia Salas <psalas@pma.com.pe>; Veronica Salazar Herrera <vsalazar@tpp.com.pe>; Ronald Gillespie <rgillespie@pma.com.pe>; Rosario Vera <rvera@pma.com.pe>; William Santos <wsantos@tpp.com.pe>; Rosario Vera <rvera@tpp.com.pe>; Sergio Bazalar Asalve <sbazalar@tpp.com.pe>; Eduardo Sanchez <esanchez@tpp.com.pe>
Asunto: RE: MN. ALIOTH 21002N- PAITA - EMBARQUE DE CNTR. CANCELADO - BOOKING C949006706 CNTR. SZLU9841686

Hola liz

Detalle importes a cancelar en el BL de IMPORTACION (Retorno)

RETURN BL: **L991002213**

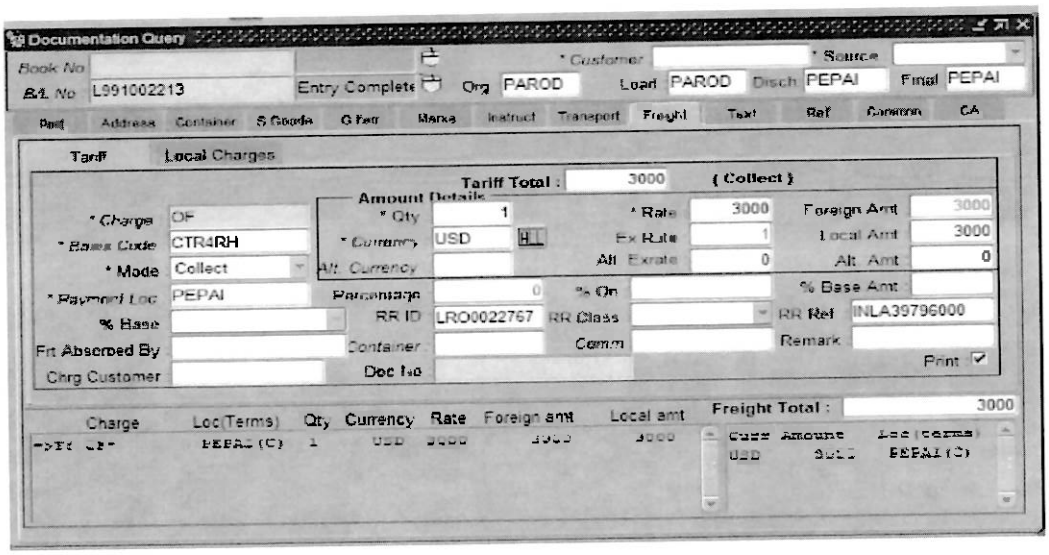

Horario de atención al público: Lunes, Miércoles y Viernes de 9:00 am a 3:00 pm (horario corrido) El uso de mascarilla es indispensable para su atención.

*** Previo recojo de Bills of Lading: solicitar confirmación de emisión y enviar documentos de recojo vía correo en PDF.*

Te invitamos a revisar la app de Yangming en google playstore, en ella podra consultar itinerarios, status de Telex release, VGM y mucho mas.
https://play.google.com/store/apps/details?id=tw.com.mobimedia.yangming&hl=es&gl=US

Best regards

Oscar Alexander Perez Vilela
Documentation
T: 51 1 716 - 8100 (Ext 218)
M: 955211083

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Paita, 25 de Marzo de 2021

Carta N. 0069-2021-GAF

Señores:
TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS
Av. Antonio Miro Quesada Nro. 425 INt. 1210 (Edificio Prisma Tower)
Lima – Magdalena del Mar

De nuestra consideración:

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto a la misma la Resolución N.° 006-2021-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Sin otro particular, quedamos de Ustedes

Atentamente

TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
ERNESTO LIMON BUSTAMANTE
FRENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCION N° 006-2021-GAF

VISTOS:

Que la empresa TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS ha interpuesto un reclamo ante TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A., en merito a los fundamentos expuestos en el texto de dicho escrito de Reclamo.

CONSIDERANDO:.

Que el artículo 19 del Reglamento de atención y solución de reclamos de usuarios, aprobado por Resolución del Consejo Directivo No. 072-2011-CD-OSITRAN, establece que el plazo máximo para resolver un reclamo es de 15 días.

Que, efectuada la revisión de los argumentos por parte del área de operaciones de la empresa, esta indica, no se ha recibido instrucción expresa por parte del transportista / línea naviera o agente marítimo de esa cancelación manifestada por el reclamante, siendo estos los únicos quienes gestionan y confirman roleo, cuando el contenedor ya ingreso a TPE.

Que el único sustento que tiene el reclamante, es un correo de Chavimochic, dirigido a customer Service, informando que van a proceder a generar una SR por suministro de energía, debido a un roleo. Es pertinente resaltar dos aspectos importantes: La Agencia de Aduana, no es la autorizada a confirmar roleos, y quienes tiene que recibir esta comunicación no es el área de Customer Service, sino de Documentacion.

Que se envió el EDI yard con todas las unidades y la línea lo acepto., tal como consta en documento que se adjunta a la presente.

Que el Capitán de la nave recibió todas las unidades para embarque y firmó el plano de embarque en señal de conformidad, tal como consta en documento que se adjunta a la presente.

En merito a lo antes expuesto:

SE RESUELVE: Declarar INFUNDADO el reclamo, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución, comunicando para tal efecto a la empresa TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS

Paita, 25 de marzo de 2021.

TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A
ERNESTO LIMON BUSTAMANTE
JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS